

Al contestar refiérase
al oficio n.º **20703**

11 de diciembre de 2024
DFOE-SOS-0890

Señora
Cintha Díaz Briceño
Jefa, Área Comisión Legislativa IV
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión acerca del proyecto de Ley Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317 del 30 de octubre de 1992, Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción. Expediente N° 24.496

En atención a su oficio n.º AL-CPEAMB-2380-2024, mediante el cual solicitó criterio de la Contraloría General sobre el texto del proyecto denominado Ley Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317 del 30 de octubre de 1992, Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción, se procede a emitir la presente opinión, conforme las competencias de este Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En la exposición de motivos se indica que de acuerdo con estudios a escala global, las poblaciones de tiburones han disminuido un 90% durante las últimas décadas (Myers and Worm, 2003). Señala además, que Costa Rica ha sido reconocida como una potencia en exportación de aletas de tiburón, siendo en el 2008 el sexto mayor exportador de aletas de tiburón hacia Hong Kong, con 327,3 Kgs (Oceana, 2010).

Agrega, que se ha detectado una reducción en la abundancia relativa de tiburones de hasta un 60% entre 1991 y 1999, y 90% si se comparan los datos obtenidos en los años 50 (Arauzet al, 2004). Además, los tiburones ahora no son solo menos abundantes (Whoriskey et al, 2011), sino más pequeños (Dapp et al, 2013). Señala también, que la sobrepesca de tiburones y la consecuente reducción de sus poblaciones induce a fuertes cambios en el ecosistema, como menor competencia entre depredadores ápice y sus presas primarias, lo cual aumenta la competencia interespecífica entre ellas, con efectos a lo largo del ecosistema que afecta la cadena alimenticia y que deriva en una menor biodiversidad, afectando incluso la productividad económica de las pesquerías (Myers et al, 2005).

Consigna que no obstante los datos antes referidos, se emitió un Decreto Ejecutivo MINAE MAG 40379 del 4 de mayo del 2017, el cual promulgó que los tiburones no eran vida silvestre, sino especies comerciales, con asidero en el párrafo 4 del Artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, con lo cual se permitió la explotación de tiburón martillo y otras especies marinas. Dicho decreto fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional el 19 de febrero de 1999 (Exp: 98-003684-0007-CO, Res: 1999-01250) e indicó la imposibilidad de disponer de la vida silvestre para uso comercial, cuando la misma se encuentra en peligro de extinción, además, ordenó al Sistema Nacional de

Áreas de Conservación incorporar a las especies de tiburón martillo *Sphyrna Lewini*, *Sphyrna Mokarran* y *Sphyrna Zygaena* en la lista de especies en peligro de extinción, dadas las condiciones actuales señaladas por la ciencia y la técnica. Se ordena a SINAC, INCOPESCA y al Estado adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para erradicar la captura, retención, comercialización y descarga de las especies antes mencionadas.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis de este Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones en relación con el contenido normativo de la propuesta. Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

Se propone la reforma ante la necesidad de regular la situación de las especies de tiburones en peligro de extinción, y que los mismos sean protegidos de manera objetiva, y con parámetros técnicos y científicos, ello conforme la calificación que se establece en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el cual es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, y tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.

Se indica que al ser la Ley de Pesca normativa que permite la explotación pesquera, las especies de tiburones deben estar reguladas en la Ley de Conservación de Vida Silvestre (LCVS), por lo que el proyecto de ley propone reformar el párrafo cuarto del artículo 1 de la LCVS, a efecto de que se establezca la aplicación de dicha ley a las especies de tiburones declaradas bajo amenaza o peligro de extinción, o con poblaciones reducidas o en veda, incluidas en los apéndices de CITES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCVS. Además agrega una exclusión de aplicación a las especies de interés turístico-deportivo, declaradas en el artículo 76 de la Ley de Pesca y Acuicultura n.º 8436, en el tanto sean objeto de pesca únicamente mediante la práctica de captura y liberación.

Se sugiere, que si la intención de la propuesta es brindar protección a las especies de tiburones excluyendo a INCOPESCA de la posibilidad de otorgar licencias u otras regulaciones a aquellas especies declaradas en poblaciones reducidas o en peligro de extinción, es importante se clarifique en el texto de la reforma si lo que se pretende es prohibir la pesca y captura de dichas especies, ello por cuanto la LCVS no contiene una prohibición expresa en tal sentido, o si lo que se pretende es permitir el manejo sostenible de las especies mediante permisos o licencias de pesca deportiva, científica o de subsistencia, como las que permite dicha LCVS.

Además, en relación con CITES (Cap- IX), se hace ver que este convenio refiere a la importación, exportación y tránsito de flora y fauna silvestre, y no a la pesca o captura de fauna, por ello se sugiere ajustar la normativa conforme las intenciones señaladas en la exposición de motivos para la protección de especies de tiburones. Agregar que la Convención CITES refiere en su artículo XIV Efecto sobre la legislación nacional que: Las disposiciones de este instrumento no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes

DFOE-SOS-0890

3

11 de diciembre, 2024

de adoptar: a) medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o b) medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de Ley Reforma del párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317 del 30 de octubre de 1992, Ley para la protección de tiburones en peligro de extinción, es consistente con la necesidad fundada en datos científicos, que dan cuenta de la reducción de poblaciones de ciertas especies de tiburones que se encuentran en peligro de extinción o en poblaciones reducidas, por ello se pretende brindar una mayor protección aplicando las regulaciones de la LCVS. Sin embargo, es importante clarificar en el texto del proyecto de ley, si lo que se pretende es una prohibición expresa de pesca, o en su lugar un manejo sostenible de esas especies, ello conforme lo permite la misma Convención CITES respecto a las posibilidad de incorporar medidas más restrictivas, además del comercio y la exportación.

Finalmente, se reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Juan Luis Camacho Segura
Fiscalizador Abogado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

EAM/pmt

Ce: Despacho Contralor, CGR
Expediente
G: 2024001207-29
NI: 2329-2024